



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1827-SPA-1360

Acumulado: PAOT-2020-3276-SPA-2565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8945 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1827-SPA-1360** y su acumulado **PAOT-2020-3276-SPA-2565** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla mediana de color dorado, que se encuentra a la intemperie, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que el animal presenta un severo cuadro de desnutrición, además en ocasiones lo golpean (...) en ocasiones lo tienen amarrado en una azotea, con una cadena corta y tiene lesiones en el cuello (...)* [ubicación de los hechos: calle 8, manzana 78, lote 13, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

Posteriormente se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a que (...) *tienen a un perrito amarrado todo el tiempo con cadena ya tiene el cuello muy mal le sangra y ya se le ve carne dónde tiene la cadena cuando le van a limpiar le pegan con la escoba y le avientan agua lo peor es que los dueños son paramédicos (...) y ya tienen otros cachorros y los amarraron igual (...)* [ubicación de los hechos: calle 8, manzana 78, lote 13, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa] (...).



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2020-1827-SPA-1360

Acumulado: PAOT-2020-3276-SPA-2565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8945 -2022

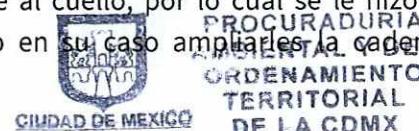
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 8, manzana 78, lote 13 colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hecho constituyéndose para tales efectos en calle 8, manzana 78, lote 13, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa, constatando lo siguiente.

- Durante el primer reconocimiento de hechos, no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia, sin embargo, desde la vía pública puede observar en el patio del inmueble la presencia de un ejemplar canino de talla grande, criollo, atado mediante una cadena metálica, con una condición corporal delgada y comportamiento sociable.
- En el segundo reconocimiento de hechos, fuimos atendidos por una persona del género masculino quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, un adulto y un cachorro, los cuales, se observaron desde la vía pública, encontrándose alojados en el patio, el cachorro estaba sujetado mediante un lazo de metro y medio de longitud, directamente a su cuello, contando con una casa de madera y una lona para protegerlo de las inclemencias del clima, mientras que el adulto, se encontró atado mediante una cadena de metro y medio, directamente al cuello, por lo cual se le hizo la recomendación a su responsable de liberar a los caninos o en su caso ampliarles la cadena, colocándoles un collar o pechera.
- Finalmente, en el tercer reconocimiento de hechos, se constató que los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente por el patio del inmueble, mostrando una condición corporal acorde a su talla, teniendo acceso a un área techada para resguardarse de las inclemencias del clima.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1827-SPA-1360

Acumulado: PAOT-2020-3276-SPA-2565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8945 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle 8, manzana 78, lote 13, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, un adulto y un cachorro, a los cuales se les mejoraron las condiciones de alojamiento y se les aumentó de peso, por lo que actualmente no presentan indicios que permitan determinar incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1827-SPA-1360

Acumulado: PAOT-2020-3276-SPA-2565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8945 -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM